

Materia : Querrela criminal  
Delito : Apropiación indebida.  
Procedimiento : Ordinario  
Querellante : Milton Patricio Flores Venegas  
Rut : 12.657.626-9  
Querellado 1 : José Marcelo Salas Melinao  
Rut : 12.927.812-9  
Querellado 2 : Raúl Alfonso Jelves Garcés  
Rut : 10.391.334-9  
Querellado 3 : Francisco Albano Delgado Leal  
Rut : 16.871.981-7  
Domicilio : Ruta S-30 N° 06300, camino Labranza, Temuco  
Abogado Patrocinante : Jorge Patricio Figueroa Urrea  
Rut : 8.071.035-6.  
Domicilio : Prat N° 350 oficina 911, Temuco

**EN LO PRINCIPAL:** Interpone querrela criminal por delitos que indica. **PRIMER OTROSI:** Diligencias. **SEGUNDO OTROSI:** Patrocinio y poder. **TERCER OTROSI:** Señala forma de notificación.

**S.J.L. DE GARANTIA DE TEMUCO.**

**MILTON PATRICIO FLORES VENEGAS,** Director Técnico de Fútbol, cedula nacional de identidad 12.657.626-9 domiciliado para estos efectos en calle Arturo Prat N°350 oficina 911, de esta comuna, a Us. respetuosamente digo:

En mi calidad de víctima del delito que señalaré, de conformidad a lo establecido en el artículo 111 del Código Procesal Penal, vengo en interponer querrela criminal en contra de don **JOSE MARCELO SALAS MELINAO, Presidente de Club Deportes Temuco S.A.D.P., RUT 12.927.812-9,** don **RAÚL ALFONSO JELVES GARCÉS, Director de la misma sociedad, RUT 10.391.334-9** y don **FRANCISO ALBANO DELGADO LEAL, Gerente General de la sociedad, RUT 16.871.981-7,** todos domiciliados para estos efectos en Ruta S-30 N° 06300, camino a Labranza, comuna de Temuco, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que a continuación expongo.

**LOS HECHOS:**

1.- Trabajé para Club Deportes Temuco S.A.D.P., en el cargo de Gerente Deportivo, desde el 01 de febrero de 2013 hasta el 13 de febrero de 2017, fecha en que

fui despedido por mi ex empleador. Aproximadamente una semana después, llega a mi domicilio carta de aviso de término de contrato, fechada 14 de febrero último, en la cual se me indica que mi contrato termina por la causal "necesidades de la empresa".

2.- En dicha carta, los querellados **reconocen que me corresponde percibir la suma total de \$8.861.860.-** por concepto de indemnización sustitutiva del aviso previo, indemnización por años de servicio, feriado proporcional y remuneración proporcional del mes de febrero de 2017.

3.- En la misma carta, luego de reconocer la deuda señalada en el punto anterior, Club Deportes Temuco SADP señala que **no pagará,** debido a un descuento que según los querellados yo habría autorizado mediante "declaración notarial", por lo que junto con el descuento de otras deudas supuestas, arrojaría un saldo en mi contra por la suma de \$2.038.941.

4.- Sin perjuicio de las acciones que en sede laboral -Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, bajo el RIT O-220-2017, caratulada "Flores con Club Deportes Temuco S.A.D.P.- se desarrollan para el respeto de esos derechos, resulta claro que esta suerte de "retención" y/o descuento ilegal, constituye primero una suerte de apropiación y luego una distracción de valores que me pertenecen.

5.- En efecto, al contestar la demanda laboral, el querellado Raúl Jelves, abogado, accionista y miembro del directorio de la S.A.D.P., sostuvo que de los **\$8.861.860.-** retenidos y/o descontados, **\$7.470.589.-** tenían como fundamento el pago de una intervención quirúrgica a la que se sometió el jugador señor Adán Vergara, ex empleado del Club, volviendo a recalcar que este descuento habría sido autorizado por mí persona, lo cual es falso.

Señalo desde ya a US. la improcedencia de este descuento, pues emana de un acto jurídico que a lo menos adolece de nulidad absoluta por ilicitud del objeto, ya que importaría una renuncia anticipada a un derecho laboral otorgado por la ley, situación proscrita en nuestro derecho

por el artículo 5° inciso 2° del Código del Trabajo. Por si fuera poco, en ninguna parte de la mentada "declaración notarial", autoricé a que mi ex empleador retuviera y/o descontara el monto de la operación de mi finiquito. De este modo, aun cuando torciendo la letra y el espíritu de la legislación laboral, alguien pudiere estimar que la declaración unilateral efectuada fuere un acto jurídico válido, y que por ende habría asumido la obligación de pagar la operación del jugador señor Vergara, todavía el descuento sería ilegal, toda vez que **en ninguna parte del referido documento autoricé a que el monto me sea descontado de las indemnizaciones legales que me corresponden por el término de mí contrato de trabajo.**

6.- Estos solos hechos nos dejarían en la situación prevista en el artículo 470 numeral uno del Código penal, pero hay más, por cuanto **los querellados tampoco han utilizado el dinero retenido y/o descontado para el pago de la obligación que según ellos yo habría contraído.** Ello es así, por cuanto el jugador señor Adán Vergara ha debido iniciar una ejecución para obtener el pago del monto de su operación en contra de Club Deportes Temuco S.A.D.P., causa que se tramita también ante el Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, bajo el RIT J-42-2017, caratulada "Vergara con Club Deportes Temuco S.A.D.P.".

De manera tal que un simple análisis de la causa en referencia, nos deja a las claras que los querellados no solo no han pagado la operación, sino que además no tienen intención alguna de pagarla, debido a que han opuesto toda clase de excepciones a la ejecución sin sustento jurídico alguno, utilizando como descargo a mi pretensión laboral una falsedad que solo encubre la ilegal expoliación que se ha hecho de los valores que me corresponden, que son de mi patrimonio y respecto de los cuales los querellados primero han hecho apropiación y luego distracción.

7.- Pero todavía más, resulta que el monto demandado por el señor Vergara asciende a la suma de \$5.698.280, monto que al día 12 de abril de 2017 estaba en

conocimiento de los querellados, puesto que ese día les fue notificada la respectiva demanda ejecutiva. Sin embargo, 4 días después, al contestar la demanda por mi deducida en sede laboral, don Raúl Jelves Garcés vuelve a señalar que el monto descontado y/o retenido para el supuesto pago de la operación asciende a \$7.470.589.- de lo que resulta que derechamente pretenden no pagar y apropiarse de los valores que debieron entregarme, no ya solo exigibles por vía laboral, sino derechamente en esta sede penal, por cuanto su actuar ha sido doloso en orden a la apropiación, distracción de fondos y aparentando negociación imaginaria u otro engaño semejante, al sostener en estrados que no pagan los valores demandados por haber tenido que pagar otra deuda que también esta demandada judicialmente, estableciendo así lo doloso del actuar de los querellados.

#### **B.- La situación jurídica actual.**

Conforme a lo anterior, al día de hoy, son hechos reconocidos por los querellados:

1.- Que Club Deportes Temuco S.A.D.P., que todos ellos representan, me adeuda la suma de **\$8.861.860.-**, correspondientes a las indemnizaciones legales propias del término del contrato de trabajo por la causal "necesidades de la empresa".

2.- Que Club Deportes Temuco S.A.D.P. a través de sus representantes, se apropió de las indemnizaciones a que tengo derecho, por la suma la suma de **\$8.861.860.-** so pretexto de haber utilizado dichos dineros para el pago de la operación del señor Adán Vergara.

3.- Que en absoluta contradicción a la justificación señalada en el número anterior, los querellados nada han pagado al señor Vergara, ni pretenden pagar, según se aprecia de su propia actitud procesal en causa RIT J-42-2017 del Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco, lo que genera no un problema meramente civil, sino la acción penal de autos.

## EL DERECHO

Los hechos antes descritos, en nuestra opinión, se encuadran dentro de la figura típica contemplada en el **artículo 470 número 1 del Código Penal**, que dispone:

“Las penas del artículo 467 se aplicarán también:

1.° A los que en perjuicio de otro **se apropiaren o distrajeren** dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración o por **otro título que produzca obligación de entregarla** o devolverla.”

EN SUBSIDIO, la figura genérica del artículo 468, porque claramente existe una defraudación a mi mandante utilizando la apariencia de una negociación imaginaria (operación de un tercero) o engaño semejante, según reza dicha disposición.

Toda vez que los dineros apropiados indebidamente debieron ser entregados a mi representado al momento de poner su disposición el finiquito respectivo, lo que al tenor de lo dispuesto en los artículos 169 letra a) inciso 3° y 177 del Código del Trabajo, debió ocurrir -y no ocurrió- a más tardar el día 24 de febrero de este año, negándose sistemáticamente el querellado a su entrega, aduciendo una supuesta autorización de descuento que no es tal. Unido aquello al hecho de faltar a la verdad en cuanto a los destinos de dichos fondos, establecen con claridad el tipo penal de estafa exigida por nuestro ordenamiento penal.

En resumen, al día de hoy los **\$8.861.860.-** que Club Deportes Temuco S.A.D.P. reconoce debieron entregarme a título de indemnizaciones laborales, no se encuentran en mi patrimonio, ni en el del señor Adán Vergara, ni en el de la Clínica Santa María de Santiago donde éste último se sometió a la intervención quirúrgica, sino que permanecen indebidamente en el patrimonio de la sociedad que representan los querellados.

**POR TANTO:**

En mérito de lo anteriormente expuesto, disposiciones legales citadas, constituyendo los hechos descritos delito de APROPIACION INDEBIDA del artículo 470 número 1 del Código Penal, lo establecido en el artículo 111 y siguientes del Código Procesal Penal,

**RUEGO A US.**, se sirva tener por interpuesta querrela criminal en contra de don **JOSE MARCELO SALAS MELINAO, Presidente de Club Deportes Temuco S.A.D.P., RAÚL ALFONSO JELVES GARCÉS, Director de la misma sociedad, FRANCISO ALBANO DELGADO LEAL, Gerente General de la sociedad,** todos ya individualizados, como autores del delito de APROPIACION INDEBIDA, o en subsidio, de la figura genérica de estafa tipificada en el artículo 468, en perjuicio de mi persona, disponiendo se remitan los antecedentes al Ministerio Público, para que proceda a efectuar la investigación correspondiente.

**PRIMER OTROSI:** De conformidad a lo establecido en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, propongo a US., se practiquen las siguientes diligencias por el Ministerio Público:

- 1.- Se cite a declarar a los querellados.
- 2.- Se oficie a la Asociación Nacional de Fútbol Profesional, representada por su Presidente, don Arturo Salah Cassani, ambos domiciliados en Avenida Quilín 5635, comuna de Peñalolen, Región Metropolitana, a fin de que indique si existen actualmente dineros retenidos a Club Deportes Temuco S.A.D.P. por concepto de la solicitud de pago por subrogación efectuada por el señor Adán Vergara.
- 3.- Se cite a este querellante para que aporte la documental respectiva.
- 4.- Se oficie al Juzgado de Letras del Trabajo de esta ciudad, a fin de que remita copia de los antecedentes que obran en el la carpeta virtual de las causas RIT O-220-2017, caratulada "Flores con Club Deportes Temuco SADP" y RIT J-42-2017, caratulada "Vergara con Club Deportes Temuco SADP".

**SEGUNDO OTROSI:** Sírvase Us., tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a don JORGE PATRICIO FIGUEROA URREA, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, domiciliado en calle Arturo Prat N° 350, oficina 911, de esta comuna, con todas las facultades contenidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, las cuales declaro conocer y doy por reproducidas en este acto.

**TERCER OTROSI:** A Us. pido, se sirva disponer que las notificaciones a mi abogado patrocinante se efectúen a su correo electrónico: [jfigueroaurrea@gmail.com](mailto:jfigueroaurrea@gmail.com).